

ACUERDO No. 02

(febrero de 2026)

“Por el cual se aprueba la implementación de las directrices para la gestión de actividades de investigación e innovación de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja”

El Consejo Académico Particular de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 31 y el artículo 32 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico, cada seccional y sede contará con un Consejo Académico Particular, encargado de la organización y desarrollo de la actividad académica de la respectiva sede, el cual ejercerá, *mutatis mutandis* y en lo pertinente, funciones similares a las del Consejo Académico General.

Que, es función del Consejo Académico General, aplicar las políticas generales de la Universidad sobre investigación, docencia, educación permanente, posgrados y proyección social conforme lo determina el numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Que, dentro de los objetivos de la Política institucional de investigación, innovación y creación artística y cultural se encuentran el fomento de la cultura de investigación e innovación, así como la promoción del desarrollo de proyectos de investigación, innovación y creación .

Que, el apoyo en la producción, transmisión, difusión, apropiación y multiplicación del conocimiento, así como en la creación artística, investigativa y cultural; constituye una representación fiel de los objetivos y funciones atribuidos a la Universidad Santo Tomás.

1996/2026

Memoria que trasciende

Que, en sesión del 10 de febrero de 2026, la Directora de Investigaciones e Innovación de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, presentó a consideración del Consejo Académico Particular las *“Directrices para la gestión de actividades de investigación e innovación de la Universidad Santo Tomás _ Seccional Tunja”*.

Que, los integrantes del Consejo Académico Particular, una vez analizada la propuesta presentada, impartieron su aprobación por unanimidad al encontrarla acorde a las políticas institucionales vigentes y los parámetros generales del Estatuto Orgánico, decisión que se encuentra respaldada en acta No. 002 del 10 de febrero 2026.

Que, en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la implementación de las *“Directrices para la gestión de actividades de investigación e innovación de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Compete a los directivos, decanos y docentes de la Universidad Santo Tomás velar por la aplicación, gestión y control del cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El presente acuerdo establece las directrices institucionales para regular y establecer: (i) Disposiciones para la modificación de equipos de investigación en proyectos aprobados; (ii) Seguimiento a proyectos no finalizados; (iii) Vinculación de investigadores externos a los grupos de investigación (GrupLAC); (iv) Disposiciones sobre el registro de productos en Grupos de Investigación (GrupLAC), (v) Procedimiento de empalme y entrega.

ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad académica, incluyendo docentes, investigadores y personal administrativo que hagan parte de los procesos

1996/2026

Memoria que trasciende

investigativos de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja.

ARTÍCULO QUINTO. DIRECTRICES PARA LA MODIFICACIÓN DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN EN PROYECTOS APROBADOS. A continuación se trazan las directrices para la modificación de los equipos de investigación en proyectos aprobados:

1. Causal de desvinculación. La desvinculación de un investigador principal o coinvestigador procederá únicamente, cuando el docente cese su relación laboral con la planta de personal de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Esta constituye la única causal válida para solicitar la modificación del equipo de investigación en proyectos internos o externos que se encuentren aprobados.

2. Procedimiento de formalización. Para formalizar la sustitución de un integrante en el equipo de investigación, se deberá cumplir con lo siguiente:

Comunicación oficial. Para formalizar la sustitución de un integrante del equipo de investigación, el Decano o Director Académico correspondiente deberá remitir una comunicación oficial dirigida a la Dirección de Investigación e Innovación (DII), solicitando la emisión del concepto de aprobación o no aprobación. La carta debe identificar plenamente el proyecto, incluir la justificación técnica de la salida del investigador, la identificación del investigador sustituto y la manifestación de que dicho investigador cuenta con un perfil académico, investigativo y profesional con afinidad a la temática del proyecto. La DII emitirá su concepto mediante comunicado oficial, el cual será remitido a la Vicerrectoría Académica para su aprobación formal; una vez aprobada la sustitución, la DII realizará la actualización correspondiente en la base de datos institucional.

La comunicación mencionada deberá contar con la firma del Coordinador de Investigación de la respectiva Facultad y/o Dirección Académica y la firma de los investigadores que permanecen en el proyecto. En el caso de proyectos interfacultades, se requerirá el aval conjunto de los Decanos, Directores Académicos y Coordinadores de Investigación.

1996/2026

Memoria que trasciende

3. Continuidad del investigador saliente en calidad de investigador externo. El investigador que cese su vínculo laboral con la institución podrá solicitar su permanencia en el proyecto bajo la figura de investigador externo, aclarando que dicha vinculación no genera relación laboral con la Universidad Santo Tomás.

Para tal fin, deberá radicar ante la Dirección de Investigación e Innovación una manifestación escrita de su interés, adjuntando soporte de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Aval del equipo de investigación.** Consentimiento expreso y firmado por la totalidad de los investigadores que permanecen activos en el proyecto.
- b) **Aval de la decanatura y/o Dirección académica.** Visto bueno del Decano/Director y Coordinador de Investigación de la Facultad o Dirección Académica de adscripción del proyecto.
- c) **Proyectos interfacultades.** En caso de concurrencia de varias Facultades o Direcciones Académicas, se requerirá el aval de los Coordinadores de Investigación de todas las unidades académicas vinculadas.

Parágrafo. Formalización de la modificación. En cualquiera de las situaciones contempladas en el presente artículo (sustitución de integrantes o vinculación como investigador externo), la Dirección de Investigación e Innovación emitirá una comunicación oficial de aceptación o no aceptación. Dicho documento confirmará la aprobación o no del cambio solicitado y formalizará la actualización del equipo de investigación en los registros institucionales.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO A PROYECTOS NO FINALIZADOS. Los proyectos internos o externos cuya fase de ejecución haya concluido, pero que no cuenten con el cierre administrativo formal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Reporte semestral de seguimiento. Los investigadores responsables deberán remitir semestralmente un informe de seguimiento a productos, empleando el formato con código IN-TU-F-031 o aquel que la Dirección de Investigación e Innovación determine. Dicho informe debe contener además de la identificación del proyecto en referencia lo siguiente:

1996/2026

Memoria que trasciende

- a. Relación y soportes (anexos) de los productos culminados a la fecha y vinculados al GrupLAC respectivo.
- b. Descripción detallada de los productos pendientes y su respectivo porcentaje de avance.
- c. Plan de acción y estrategias implementadas para la finalización de los compromisos pendientes.

2. Avals del informe de seguimiento. El documento de seguimiento deberá contar con la firma de:

- a. La totalidad de los investigadores vinculados al proyecto.
- b. El Coordinador de Investigación de la Facultad o Dirección Académica correspondiente.
- c. En proyectos interfacultades, el aval de todos los Coordinadores de Investigación de las Facultades o Direcciones Académicas involucradas.

Parágrafo. Responsabilidad de gestión. Es deber de los decanos de facultad, directores académicos y coordinadores de investigación realizar el seguimiento continuo y garantizar el cierre oportuno de los proyectos de investigación, asegurando el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Seccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES EXTERNOS A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN (GrupLAC). La vinculación de investigadores externos a los grupos de investigación de la Seccional se rige bajo los principios de colaboración voluntaria y producción científica compartida. Para su formalización, se deberán atender las siguientes disposiciones:

- 1. Requisito de vinculación.** Todo investigador externo que desee integrarse a un grupo de investigación de la Seccional Tunja deberá radicar ante el Líder de Grupo el formato oficial de "Manifestación de Interés y Declaración de Colaboración Voluntaria" o el que haga sus veces. En este documento se consignarán los datos

1996/2026

Memoria que trasciende

personales, líneas de experticia y la aceptación expresa de las condiciones de participación.

2. **Compromisos del investigador externo.** Al suscribir la vinculación, el investigador externo se compromete a:
 - a. Aportar su conocimiento y producción investigativa en las líneas de investigación declaradas.
 - b. Anclar y registrar en el GrupLAC del grupo de investigación de la Seccional los productos derivados de su colaboración o de los proyectos en los que participe, asociados a por lo menos una de las líneas de investigación de la Seccional.

Parágrafo 1. Naturaleza del vínculo. La vinculación del investigador externo es estrictamente voluntaria y de carácter académico-investigativo; por lo tanto, no genera vínculo laboral, relación contractual ni obligaciones económicas por parte de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Parágrafo 2. Obligación del Líder de Grupo. Es responsabilidad del Líder de Grupo asegurar que todos los integrantes externos vinculados en la plataforma GrupLAC cuenten con el formato de manifestación de interés debidamente firmado y actualizado.

Parágrafo 3. En caso de que un investigador externo no formalice su vinculación mediante el documento mencionado, o se niegue a suscribirlo, el Líder de Grupo tendrá la obligación de dar por terminada su vinculación en la plataforma GrupLAC de manera inmediata.

ARTÍCULO OCTAVO. DIRECTRICES SOBRE EL REGISTRO DE PRODUCTOS EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN (GrupLAC). La totalidad de los productos derivados de las actividades de investigación de la Seccional deben ser registrados y vinculados en el aplicativo GrupLAC del grupo de investigación correspondiente. Este registro constituye un requisito indispensable para:

- a) Su reconocimiento institucional formal.
- b) El aval otorgado por la Dirección de Investigación e Innovación.
- c) Su validez en los informes de seguimiento y en la suscripción de las actas de finalización.

1996/2026

Memoria que trasciende

Obligaciones de los Coordinadores de Investigación. Realizar el seguimiento permanente a los productos generados en los proyectos y de las actividades investigación generadas en la Facultad y/o Dirección Académica y remitir dicha información a los Líderes de Grupo de Investigación para lo de su competencia.

Obligaciones de los Líderes de Grupo. Garantizar el registro oportuno de la producción científica en el GrupLAC, bajo la custodia de las evidencias que respalden cada registro. Asimismo, deberán verificar que los productos cumplan con los criterios de existencia y calidad definidos en el modelo de medición vigente de MinCiencias; para tal fin, al finalizar cada semestre, deberán remitir a la Dirección de Investigación e Innovación un informe con la relación de productos vinculados y sus respectivos soportes.

ARTÍCULO NOVENO. PROCEDIMIENTO DE EMPALME Y ENTREGA. En caso de cambio de investigador o coinvestigador, líder de grupo y/o coordinador de investigación, será obligatorio realizar un proceso formal de empalme que incluya:

- 1. Informe de estado.** Entrega de un documento de seguimiento a productos/actividades de investigación, que detalle el avance técnico y financiero (si aplica) a la fecha del cambio, así como un inventario actualizado de proyectos en ejecución y de aquellos pendientes por cierre administrativo, así como del estado de registro de productos en GrupLAC.
- 2. Transferencia de soporte.** Entrega de bases de datos, fuentes bibliográficas, soportes de productos y cualquier recurso físico y/o digital adquirido con recursos del proyecto o de la actividad de investigación.

Responsabilidad del empalme. El decano de facultad o director académico respectivo deberá velar por el cumplimiento efectivo del proceso de empalme. En caso de que el investigador saliente no realice la entrega formal de los activos técnicos y administrativos del proyecto, la decanatura o dirección académica deberá:

- a. Designar al coordinador de investigación u otro docente para que realice el levantamiento de un inventario de emergencia de lo derivado por el proyecto o actividad de investigación hasta esa fecha.

1996/2026

Memoria que trasciende

- b. Informar a la Dirección de Investigación e Innovación sobre cualquier faltante documental o técnico que pueda comprometer el cumplimiento del proyecto o el aval de los productos.

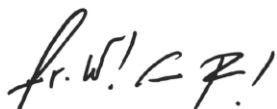
ARTÍCULO DÉCIMO. OMISIONES La omisión en el cumplimiento de las presentes directrices por parte de decanos de facultad, directores académicos, docentes investigadores, coordinadores de investigación y/o líderes de grupo, se informará a las instancias competentes de la Universidad para los fines administrativos a los que haya lugar, y podrá ser causal de la negación de futuros avales o constancias institucionales referentes a investigación e innovación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIONES: El presente acuerdo podrá ser reevaluado, modificado o ajustado por el Consejo Académico Particular (CAP), considerando la dinámica de los procesos académicos e investigativos y la posible actualización de parámetros institucionales o externos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento, rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos jurídicos a todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Tunja, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Fr. Wilmar Yesid Ruiz Cortés, O.P.
Presidente CAP



Jean Pierre Anchicoque Cadena
Secretario CAP

1996/2026

Memoria que trasciende